

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el límite de edad en el régimen CAS en el marco de la Ley N° 31131

Referencia : Oficio N° 164-2021/MINEM-OGA-ORH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas solicita a SERVIR precisar el Informe Técnico N° 001130-2021-SERVIR-GPGSC, para dicho efecto formula la siguiente consulta:

- Si bien en el Decreto Legislativo N° 1057, no se contempla como causal para la terminación de la relación de trabajo, el límite de edad de sus servidores; sin embargo, desconocemos cuánto tiempo más se extenderá el Estado de Emergencia Nacional, y sí internamente una servidora pueda llegar a pagar el total de horas dejadas de laborar; y de no hacerlo que, consecuencias asumiría la Oficina de Recursos Humanos, pues por un lado ejerce la jefatura inmediata de la servidora CAS y por otro lado la supervisión y monitoreo del procedimiento de este tipo de licencia con goce compensable.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



Sobre la consulta planteada

2.4 En principio, precisamos que los informes técnicos que emitimos -para efectos de ser entendidos- no pueden ser vistos de forma aislada, sino que deben ser vistos de forma conjunta, a partir de una lectura integral del informe técnico respectivo y de la consulta que motiva el pronunciamiento. Las situaciones particulares de cada caso deberán ser evaluadas por la propia entidad.

2.5 Así, el Informe Técnico N° 001130-2021-SERVIR-GPGSC fue emitido a propósito de la consulta sobre la extinción de los contratos administrativos de servicio en mérito de la Ley N° 31131.

2.6 En el referido Informe (cuyo contenido ratificamos), se concluyó -entre otros- lo siguiente:

“3.1 La Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, modificó el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057.

3.2 El régimen CAS no ha regulado como causal de extinción del contrato administrativo de servicios el límite de edad del servidor.

3.3 Corresponderá a la entidad evaluar cada caso en concreto y de ser el caso, aplicar alguna de las causales establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057.

En caso de inobservancia, se deberá determinar las responsabilidades administrativas y las sanciones aplicables de los servidores o funcionarios que realizaron dichas contravenciones.”

2.7 Es oportuno mencionar que las entidades de la administración pública se rigen por el principio de legalidad y, por lo tanto, su actuación debe realizarse dentro de las facultades que le estén atribuidas en la Constitución Política, la ley y el derecho, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Este principio general del derecho, reconocido expresamente en la Constitución, que supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar o derogar normas respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas normativamente.

2.8 Por lo tanto, la actuación de los servidores públicos debe enmarcarse dentro del principio de legalidad, en caso de inobservancia, la entidad respectiva deberá deslindar responsabilidad, conforme al caso en concreto.

2.9 Además, debemos señalar que mediante el Decreto de Urgencia N° 078-2020, se fija un marco normativo *ad hoc* orientado a establecer medidas extraordinarias y complementarias para aquellos casos en los que el vínculo laboral concluye antes de que el servidor civil o trabajador del sector público hubiera completado la recuperación de horas por la licencia con goce de haber compensable otorgada. Para mayor detalle, recomendamos revisar los [Informe Técnico N° 000601-2021-SERVIR-GPGSC](#), [Informe Técnico N° 000707-2021-SERVIR-GPGSC](#), entre otros, que SERVIR ha emitido sobre este tema.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.10 Finalmente, resulta pertinente indicar que, el Decreto de Urgencia N° 055-2021, prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021 la vigencia del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

III. Conclusiones

- 3.1 El Informe Técnico N° 001130-2021-SERVIR-GPGSC (cuyo contenido ratificamos fue emitido a propósito de la consulta sobre la extinción de los contratos administrativos de servicio en mérito de la Ley N° 31131.
- 3.2 Resulta oportuno mencionar que las entidades de la administración pública se rigen por el principio de legalidad y, por lo tanto, su actuación debe realizarse dentro de las facultades que le estén atribuidas en la Constitución Política, la ley y el derecho, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 3.3 La actuación de los servidores públicos debe enmarcarse dentro del principio de legalidad, en caso de inobservancia, la entidad respectiva deberá deslindar responsabilidad, conforme al caso en concreto.
- 3.4 Mediante el Decreto de Urgencia N° 078-2020, se fija un marco normativo *ad hoc* orientado a establecer medidas extraordinarias y complementarias para aquellos casos en los que el vínculo laboral concluye antes de que el servidor civil o trabajador del sector público hubiera completado la recuperación de horas por la licencia con goce de haber compensable otorgada. Para mayor detalle, recomendamos revisar los [Informe Técnico N° 000601-2021-SERVIR-GPGSC](#), [Informe Técnico N° 000707-2021-SERVIR-GPGSC](#), entre otros, que SERVIR ha emitido sobre este tema.
- 3.5 El Decreto de Urgencia N° 055-2021, prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021 la vigencia del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IBIGWFR